



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede en el cual la apoderada judicial de la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., el Juzgado

R E S U E L V E:

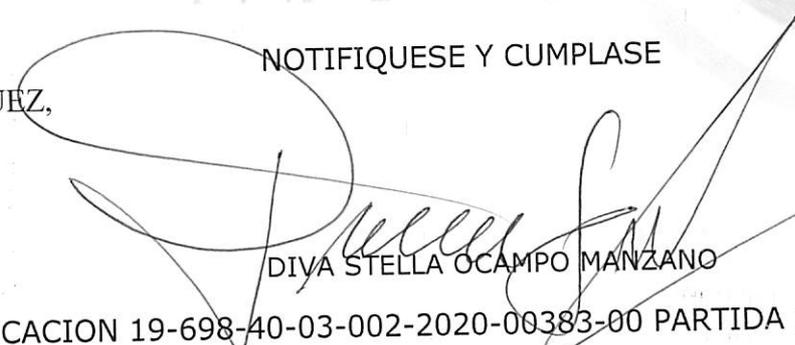
PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCION de la Quinta (5a) Parte del Excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, (Ley 11 de 1984), de lo devengado o por devengar cause el Demandado MAURICIO GONZALEZ Y OTRA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 75.158.989, quien labora en la Empresa TECNOFAR TQ S. A. S.

SEGUNDO: Oficiese al TESORERO Y/O PAGADOR de la Entidad antes mencionada, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante MARINO RESTREPO RODRIGUEZ con C. C. N°. 4.499.634.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$ 15.600.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00383-00 PARTIDA INTERNA N°. 9201
(FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 161</p> <p>DE HOY: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
--



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente de EMQUILICHAO ESP - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP, de fecha octubre 28/22 de Santander de Quilichao ©, signado por DIALINA PAZ ZAPATA Talento Humano Emquilichao ESP, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00299-00 PARTIDA INTERNA N°. 9955 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 161

DE HOY: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN GRAVAMEN HIPOTECARIO
Demandante: SANDRA INES HERNANDEZ GUEVARA Y OTRO
Demandado: HER. IND. DE ALBERTO CRUZ COBO Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00313-00 (PI. 9969).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Correspondió por reparto la demanda VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN GRAVAMEN HIPOTECARIO reseñada en el epígrafe, incoada por SANDRA INES HERNANDEZ GUEVARA Y MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, por intermedio de Apoderado Judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO CRUZ COBO Y MARIA DE LA FE PUERTA CRUZ, con el fin de que se ordene la cancelación por prescripción del gravamen hipotecario que pesa sobre bien inmueble ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, con matrícula inmobiliaria N.º 132-42867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por SANDRA INES HERNANDEZ GUEVARA Y MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, a favor del Dr. FREDY SOLIS NAZARIT 2.- Escritura Pública de constitución de Hipoteca N.º 689 del 20 de Mayo de 2003 de la Notaría Única de Santander de Quilichao. 4.-Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula N°132-42867.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN GRAVAMEN HIPOTECARIO, incoada por SANDRA INES HERNANDEZ GUEVARA Y MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, por intermedio de Apoderado Judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO CRUZ COBO Y MARIA DE LA FE PUERTA CRUZ, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE.

El procedimiento a seguir de conformidad con el Art. 374 del C. G. P., por tratarse de asunto de MÍNIMA CUANTÍA es el VERBAL SUMARIO a la luz del Art. 390 y s. s. de la misma norma.

El memorial de poder signado por SANDRA INES HERNANDEZ GUEVARA Y MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA a favor del Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo tanto, este despacho le reconocerá personería para actuar.

El apoderado manifiesta en el libelo desconocer la dirección de notificación de los demandados, por lo que tal como lo estipula el Art. 108 del C. G. P., se ordenará el emplazamiento en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 del 2022.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, incoada por SANDRA INES HERNANDEZ GUEVARA Y MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO CRUZ COBO Y MARIA DE LA FE PUERTA CRUZ, por reunir los requisitos de ley.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN GRAVAMEN HIPOTECARIO
Demandante: SANDRA INES HERNANDEZ GUEVARA Y OTRO
Demandado: HER. IND. DE ALBERTO CRUZ COBO Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00313-00 (PI. 9969).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, el anterior proveído, haciéndosele saber que tiene diez (10) días a fin de que proponga excepciones que crea tener a su favor (Art. 391 del C. G. P.).

TERCERO: Tal como lo estipula el Art. 108 del C. G. P., ordenase el EMPLAZAMIENTO de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO CRUZ COBO Y MARIA DE LA FE PUERTA CRUZ. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de la ley 2213 del 2022. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N.º 132-42867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°161</p> <p>FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>PAOLA DULCE VILLAREAL. SECRETARIA.</p>
--

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JORGE LUIS MORALES MUÑOZ
DEMANDADO: MARIA ADELA CAMAYO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00323-00 (PI. 9979)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA, reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión que se hace a la demanda y a los documentos aportados con la misma, observa el Despacho/que ésta fue presentada como una demanda reivindicatoria, y de conformidad con lo establecido por el Núm. 3 del Art. 26 del Código General del Proceso, la cuantía en esta clase de procesos, necesaria además para establecer el Juez competente que debe conocer del mismo, se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, por lo que la parte demandante deberá aportar el correspondiente certificado del avalúo catastral actualizado del bien inmueble pretendido, con matrícula inmobiliaria No. 132-19061.

Se verifica además que, el certificado de tradición del bien inscrito con matrícula inmobiliaria 132-19061 fue expedido el 28 de marzo de 2022, debiendo la parte actora aportarlo con una fecha de expedición no mayor a 1 mes, de tal suerte que se garantice la idoneidad e inmutabilidad de la información que dichos documentos deben contener.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diva Stella Ocampo Manzano'.

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JORGE LUIS MORALES MUÑOZ
DEMANDADO: MARIA ADELA CAMAYO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00323-00 (Pl. 9979)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°161

FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUBIELA LASSO LERMA
DEMANDADO: MARIA ELFA LASSO LERMA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00341-00 (PI. 9997)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos, se evidencia que el poder aportado es insuficiente, la parte actora no refiere la clase de prescripción que pretende con el proceso, artículo 2527 del Código Civil, así mismo, la demandante enuncia “*actuando en mi propio nombre y representación legal; confiero poder especial (...)*”, se solicita aclarar.

El numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, de los requisitos de la demanda establece: “*El nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce (...)*”, la parte actora en este caso, no aporta el número de la cedula de ciudadanía de los demandados, ni domicilio, siendo estos verificables incluso en los documentos anexos con la demanda.

Esta Judicatura evidencia que la parte actora instaura demanda contra personas que no son titulares de derecho real de dominio, conforme el certificado especial de tradición del bien inmueble que pretende prescribir, bien con matrícula inmobiliaria No. 132-27959, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, por lo que, se solicita aclarar contra quienes dirige la demanda, y se requiere que la parte demandante indique quien es el demandado: JOSE LUIS ARRECHEA LASSO O JOSE LUIS LASSO ARRECHEA.

Se verifica que el Certificado de Tradición de la matricula inmobiliaria 132-27959 y el certificado especial de pertenencia, fueron expedidos el 27 de enero de 2022, debiendo la parte actora aportar los certificados referidos con una fecha de expedición no mayor a 1 mes, de tal suerte que se garantice la idoneidad e inmutabilidad de la información que dichos documentos deben contener.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. MERLY ARBOLEDA BORJA en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUBIELA LASSO LERMA
DEMANDADO: MARIA ELFA LASSO LERMA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00341-00 (PI. 9997)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. /

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°161

FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.** /